

A la verdad, y aun cuando los megicanos comprendidos en esta reparticion se sometiesen á ella sin reparo, y pareciesen tan satisfechos como lo estaban los desterrados en 833 del decreto de aquella época, de ningun modo seria esta una razon para que los franceses perdiesen el derecho de reclamar lo que es de rigurosa justicia.

3.º El infrascrito no podrá comprender jamas cómo el sr. ministro de hacienda con una habilidad tan conocida, no haya podido hacer una reparticion equitativa del actual préstamo forzoso, tomando por bases las sabias leyes de hacienda que ha concebido.

4.º En fin, aunque el gobierno megicano haya hecho grandes disminuciones en las cuotas de los demas extranjeros que se hallaban primitivamente listados al igual de los franceses, y aunque todo el mundo conozca que estos, hallándose muy lejos de figurar entre los mas ricos de sus profesiones, tienen mas derecho que cualesquiera otros á gozar de tales disminuciones, no obstante, no han podido ellos solicitarlo. Eso hubiera equivalido por su parte al abandono efectivo de las objeciones del principio que habian reclamado contra las bases mismas del sistema de reparticion; y resueltos como lo estaban á resistir por todas las vias de derecho á la injusticia general de aquel sistema, han debido correr el riesgo de las injusticias enteramente personales de las cuotas, si todavia se queria hacérselas sufrir. En cuanto á la responsabilidad que el sr. ministro de hacienda quiere hacer pesar sobre ellos en este asunto, han creido que en definitiva, la responsabilidad de cualesquiera injusticias debia caer sobre las personas que las cometian, y no sobre las que las sufrian.

El infrascrito ministro plenipotenciario de Francia, en consecuencia de las aclaraciones que preceden, no puede menos de referirse con mas fuerza que nunca á sus notas de 9, 11 y 17 de este mes.

Suplica por otra parte al sr. secretario general encargado &c.—(Firmado.) *Baron Deffaudis*.—Sr. O. Monasterio, encargado del despacho de relaciones exteriores.

En 31 del mismo se remitió esta nota al ministerio de hacienda, y se avisó á la legacion.

En el mismo dia el sr. Baron Deffaudis acompaña los documentos que habia ofrecido, relativos á la demanda del sr. Gabully: los que se pasaron á la secretaria de hacienda en 6 de setiembre, participándose este trámite á la legacion francesa.

Lo mismo se verificó con los relativos á la reclamacion del sr. Dasque, que acompañó el sr. Baron con nota de 31 de agosto.

En 29 de setiembre la secretaria de relaciones remitió á la legacion copia de un oficio de la de hacienda, fecha de 24 del mismo, pasando al prefecto de Tulancingo los documentos del sr. Gabully.

Legacion de Francia en Méjico.

Méjico setiembre 30 de 1836.

El infrascrito ministro plenipotenciario de Francia, ha protestado contra la ejecucion por vias violentas del reparato del préstamo forzoso actual, ha hecho todas las reservas de derecho para el reembolso de los capitales que sean arrancados por la fuerza á sus compatriotas, y para el pago de los intereses de estos capitales al premio corriente de plaza. En fin, ha entendido naturalmente por esta espresion *de capitales*, todo lo que se quitase á sus compatriotas, ya sean sumas de dinero, ya sean valores mucho mas considerables en mercancías (vistas las ventas probables con rebaja) sean gastos del juicio &c. La administracion no ha tenido por conveniente suspender su ejecucion en virtud de las protestas y reservas del infrascrito, y ha mandado llevar al cabo la percepcion del empréstito por vias forzosas, segun el reparato que habia hecho. Hasta aquí no hay cosa mas sencilla. El gobierno de Méjico cree obrar conforme á su derecho, así como la legacion de Francia cree apoyarse en el suyo. El infrascrito ha dado cuenta del asunto al gobierno del rey, y le ha transmitido con sus propias notas las que ha tenido el honor de recibir del ministerio de relaciones exteriores, y debe esperar instrucciones nuevas de Paris para volver á tratar la cuestion fundamentalmente.

En el entre tanto por otra parte, los súbditos de S. M.

CAPILLA ALFONSO
SECRETARIA

habiendo manifestado la intencion de rehusarse hasta el último extremo al pago del préstamo, el infrascrito les ha recomendado no opongan sino una legal y pacífica resistencia, á fin de no comprometer la bondad de su causa por las exaltaciones que las circunstancias podrian naturalmente inspirarles. Para vigilar la observancia de sus consejos, ha mandado el infrascrito al cónsul chanciller de la legacion, vaya á la casa de todos los contribuyentes franceses, al mismo tiempo que los ministros de justicia del pais, á fin de hacer el papel de *moderador*. No puede existir ninguna duda sobre las órdenes que por su parte habrá dado la administracion suprema á los recaudadores del préstamo para que obren con imparcialidad y moderacion. Estos sentimientos de justicia y benevolencia reciprocos han tenido por mucho tiempo los mas felices resultados en cerca de tres meses que las persecuciones judiciales para el cobro del préstamo forzoso, han principiado; la mayor moderacion, la mas perfecta política han presidido las relaciones de los contribuyentes con los ministros de justicia, y el infrascrito que ha comunicado ya á Paris esta observacion honorífica para los sres. jueces de letras de Méjico, tiene una satisfaccion en repetirla al supremo gobierno.

Peró en las corporaciones mas respetables se encuentran con demasiada frecuencia personas que no serian dignas de pertenecer á ellas. Un juez de letras de Méjico llamado Flores Alatorre, cuando recibió la orden definitiva y reciente de obrar por las vias de rigor en la percepcion del préstamo forzoso, ha creído probablemente que los extranjeros le eran en consecuencia entregados por esto solo, piés y manos atadas ó sin ninguna defensa, para disponer de sus bienes y de sus personas, segun su deseo insaciable de aumentar sus honorarios, ó su odio insensato contra todo el que no ha nacido en el pais. Este Flores Alatorre parece por otra parte honrar á los súbditos del rey con un odio preferente, pues ha tenido la insolente iniquidad de decir al público, y delante de ciudadanos mejicanos: que él sabria hacer se arrepintiesen los franceses de haber recurrido á la proteccion de su ministro. He aquí además los hechos que producen la presente nota.

El sr. Búrgos, comerciante francés, y uno de aquellos á quienes habiéndoseles señalado por la ley la cantidad de 100 ps. por derecho de patente anual, se le ha impuesto administrativamente 1000 ps. en el préstamo forzoso, ha visto como todos los demas contribuyentes embargadas sus mercancías, hace ya algun tiempo. En vano han pedido constantemente, salvo el pago al sr. Flores, una copia del acta de embargo; este la ha rehusado tambien constantemente. El infrascrito ignora si la legislacion del pago autoriza esta denegacion; pero sabe que todas las legislaciones del mundo que gozan de una reputacion de sabiduría, lo mismo que los principios del derecho natural, indican que un acto judicial, cualquiera que sea, no tiene fuerza ejecutoria sino en cuanto ha sido notificada por escrito á la parte interesada. El infrascrito sabe tambien que los otros jueces de letras á quienes se han pedido copias de las actas de embargo, las han dado sin dificultad, lo que prueba á lo ménos que la petition del sr. Búrgos no ha sido contraria á la ley del pais.

El 28 de este mes hácia la una de la tarde, se presentaron en casa del sr. Búrgos, los sustitutos del juez Flores, para sacar las mercancías embargadas, y principiaron por poner soldados en todas las entradas del almacén, con orden de no dejar pasar á nadie. Todos los que se han presentado á la puerta han sido rechazados, hasta el sr. Clément, socio del sr. Búrgos, que no pudo entrar en su propia casa. El mismo cónsul de Francia no consiguió ser admitido allí donde su deber lo llamaba, á pesar de sus instancias. El juez Flores ignora, pues, que en todas las naciones civilizadas y aun entre los turcos, los cónsules son los consejeros y protectores natos de sus naturales, y tienen la facultad, que se considera como sagrada, de asistirlos aun ante los tribunales, y en las causas criminales las mas graves!

El sr. Búrgos ha renovado su petition de una copia de la acta de embargo, y se le ha negado de nuevo: ha pedido á lo ménos un recibo de los efectos que se sacaban de su casa, y se le ha rehusado este nuevo documento, amenazándolo con llevarlo á la cárcel. Entónces este comerciante pa-

rece haber dicho: „Que en todos los países del mundo se deja un recibo de los efectos ó el dinero tomado á nombre del gobierno; y que si no se le daba una copia, á sus espensas, de todas las piezas que le interesaban, ó á lo ménos un recibo de los efectos sacados, miraria estos actos como un robo por parte del gobierno.” Tal es la declaracion que ha dado ante el juez que le ha interrogado despues; pues se negó á firmar la sumaria instruida por los sustitutos del juez Flores, por haber creido notar en ella muchas frases con doble sentido. Ciertamente las espresiones del sr. Burgos no son muy políticas, y no se vertirian en una reunion diplomática; pero si se considera que se han dicho por un mercader que no hablaba su idioma, aislado de todo consejo, léjos de testigos, rodeado de soldados, incómodo por las negativas que en todos los países de Europa que él puede conocer hubieran producido hace mucho tiempo la nulidad de los procedimientos entablados contra él, y el castigo del juez autor de estos procedimientos, sus espresiones son ciertamente muy escusables. El sr. Burgos, por otra parte, no habia hablado sino en la suposicion de que se le negara el recibo que pedia; y los sustitutos, por un capricho contrario al que ellos habian manifestado al principio, le han dado este recibo al tiempo de irse: luego resulta, que las espresiones del sr. Burgos se han desvanecido con la suposicion en que las habia fundado; y por otra parte, que la peticion que hacia de un recibo no era contraria á la ley del país.

No obstante, el sr. Burgos, una vez tomadas sus mercancías, cesado las amenazas, retirados los soldados y su puerta abierta, creyendo ya el asunto concluido, fué sin rece-lo al llamamiento que le hizo poco despues muy políticamente un oficial de justicia para pasar á la Diputacion; pero apenas llegó allí cuando le notificaron que estaba preso. ¡Acaso no sabe el sr. Alatorre que cuando la justicia cree tener lugar para prender á un hombre, debe poner contra él una orden de prision con los motivos que la causan, y hacerlo pública y abiertamente, y que no debe jamas apoderarse de este hombre por medio de una sorpresa, un lazo,

una especie de trampa? Las personas á quienes la justicia persigue son las que se manejan de este modo.

Ademas, ya hace cerca de tres dias que el sr. Burgos está preso, separado de su familia y de sus intereses, por la produccion dicha arriba.

El juez Flores forma en este tiempo un enorme proceso, del que los abogados megicanos dicen con indignacion que espera sacar á lo ménos 2000 ps. á espensas del sr. Burgos.

Con algunos negocios semejantes hará su fortuna, y logrará al mismo tiempo su objeto *de hacer arrepentir á los súbditos del rey de haber invocado la proteccion de su ministro.*

Pero el infrascrito no duda un momento que el gobierno supremo, á cuya cabeza se encuentra un magistrado de tanto nombre por su alta integridad, pondrá inmediatamente fin á tantas iniquidades, é iniquidades premeditadas.—Pues es evidente que el juez Flores ha obrado movido por sentimientos de odio; que ha querido, por una violacion de los usos internacionales universales, privar al sr. Burgos de los consejos del cónsul de Francia; que ha alejado de intento todos los testigos de la casa de este comerciante; que lo ha irritado con la negativa injusta y amenazas insultantes para arrancarle algunas señales de impaciencia, de que poderse aprovechar para ponerlo preso y arruinarlo. Suponiendo por otra parte que el gobierno megicano no se creyese sobradamente elevado para escusar las espresiones del sr. Burgos, creará á lo ménos que este comerciante ha sido mas que suficientemente castigado con una prision de tres dias, y tomará las medidas necesarias para hacerle poner inmediatamente en libertad.

Concluyendo así el negocio, el infrascrito se limitará á dar cuenta de ello á su gobierno, y no pedirá por sí mismo el castigo que tiene tan bien merecido el juez Flores.—Las demandas de esta naturaleza que él ha hecho contra los jueces de Tehuantepec, de Tampico, de Coatepec, &c., han tenido demasiado mal éxito para que intente hacer una nue-

va. Solamente manifestará su vivo y profundo sentimiento al ver multiplicarse los actos de la naturaleza del de que se trata en esta nota, y sobre todo de que vengan á agravar este negocio del préstamo forzoso, que en su opinion era ya bastante grave por sí mismo.

El infrascrito &c.—(Firmado.) *Baron Deffaudis*.—Sr. D. José María Ortiz Monasterio, secretario general encargado del despacho de relaciones exteriores.

Esta nota se pasó á informe en 3 de octubre al sr. juez de letras D. Ignacio Flores Alatorre.

En 29 de setiembre se remitió á la legacion copia del siguiente oficio.

Secretaría de hacienda.—Seccion 1.^a—El exmo. sr. gobernador del departamento de Méjico en nota de 20 de este mes se sirve decirme lo siguiente:

„Queda transcrita al sr. prefecto de Tulancingo la nota de V. S. fecha 11 del corriente, relativa á la que pasó al ministerio de relaciones el sr. Baron Deffaudis, ministro plenipotenciario de Francia, con motivo de las providencias dictadas por aquel funcionario, para llevar á efecto la exaccion del préstamo forzoso, asignado por la respectiva junta al sr. Gabully, comerciante establecido en aquel lugar, para que dé puntual y exacto cumplimiento á lo que sobre este asunto dispone el exmo. sr. presidente interino, cuyo resultado tendré el honor de participar á V. S. oportunamente.—Reitero á V. S. las protestas de mi consideracion y aprecio.”

Trasládolo á V. S. de suprema orden en contestacion, y como resultado de su nota relativa á este asunto.

Dios y libertad. Méjico setiembre 24 de 1836.—(Firmado)—*Alas*.—Sr. oficial mayor encargado del despacho de relaciones.

En nota de 25 de noviembre el sr. Baron participa que el sr. Barrier, uno de los franceses que habian sido despojados de todo lo que poseian en el saqueo de Oajaca, se hallaba perseguido por la autoridad de aquella ciudad por el pago de la cantidad que se le habia señalado en el préstamo forzoso, cuya nota se pasó al dia siguiente á la secretaria de hacienda, avisándose á la legacion.

En 17 de diciembre se comunicó á la misma copia de la órden de 3 del mismo, dada por el ministerio de hacienda al gobernador de Oajaca para que quedase exceptuado del préstamo el sr. Barrier. La legacion acusó el recibo en la misma fecha.

Legacion de Francia en Méjico.

Méjico enero 21 de 1837.

Aunque el infrascrito, ministro plenipotenciario de Francia, haya protestado, como protestaria aun en caso necesario contra el principio general de la reparticion administrativa y escepcional que se ha hecho del préstamo forzoso de dos millones, ha apreciado no obstante los sentimientos particulares de equidad que han inducido al gobierno mejicano á reducir en primer lugar de 1.000 á 500 ps. la cuota impuesta al sr. Simeon, farmacéutico frances. Habiendo entregado este último, por otra parte, para el pago de su cuota el valor de 500 ps. en medicinas, que no produjeron á la venta mas que una suma de 265 ps.; el sr. ministro de hacienda, tomando sin duda en consideracion la utilidad que proporciona al pais la empresa del sr. Simeon, y la cortedad de sus medios pecuniarios, ha tenido á bien exceptuarle del pago del resto del impuesto. El infrascrito, salva su protesta contra el principio general de la reparticion, no tiene mas que felicitaciones y agradecimientos que dirigir á la administracion suprema por las disposiciones equitativas y benévolas que ha manifestado en el asunto particular de que se trata.

Mas la conducta de ciertas autoridades subalternas ofrece desgraciadamente un contraste bien desagradable respecto de la de la administracion suprema; y por otra parte el infrascrito no se ha sorprendido en manera alguna de tal contraste, cuando ha sabido que entre estas autoridades subalternas se hallaba el juez Flores Alatorre. Este juez es en efecto el que en el mes de setiembre último ha dado ya en sus procedimientos contra el sr. Burgos, pruebas de su *sed insaciable de aumentar sus honorarios, de su odio inveterado contra cualquiera que no haya nacido en el pais, y de la pre-*

ferencia de odio con que honra á los súbditos del rey. Forzado en aquella época por la apelacion del infrascrito á la alta justicia del gobierno, á renunciar al proceso inicuo y absurdo, por medio del cual esperaba retener al sr. Burgos indefinidamente en arresto y aruinarlo, acaba de procurar vengarse en cuanto le es posible en el sr. Simeon. No se quejará el infrascrito de la forma insultante de todos los escritos que el sr. Alatorre ha dirigido á este frances, sin que él se haya apartado de los límites de la mas severa cortesía. Las órdenes espresas del gobierno no podrian hacer politico al sr. Alatorre, si su educacion no le ha enseñado á serlo. Pero en tanto que los sres. Adoue, Leverger y otros negociantes, tanto franceses como estraños á la nacion francesa, han pagado por embargos de 1.000 ps., 45 de los gastos incidentes á ellos, á los jueces que los han perseguido, y entre los cuales se encuentra el estimable y estimado sr. Puchet, el juez Alatorre ha hecho pagar al sr. Simeon 148 pesos 1 real de gastos por un embargo de 500 pesos, esto es en la proporcion de un séxtuplo. Los jurisconsultos del pais dicen que existe en verdad una tarifa de gastos de procedimientos judiciales, y que el sr. Alatorre se ha escedido mucho en la tasacion. Pero tampoco está dispuesto el sr. Simeon á meterse en los gastos y correr los riesgos de un proceso sobre este punto ante los tribunales superiores; y el infrascrito, que no le aconsejaria lo hiciese, se ciñe en consecuencia á someter los hechos á la administracion suprema. Esta debe, por el interes de la justicia y el honor de la magistratura, tomar mas ahinco que nadie en hacer perseguir y castigar al sr. Alatorre, si, como lo dicen los jurisconsultos del pais, ha exigido este juez honorarios mas subidos que los que permite la ley; lo que constituiria el crimen de concusion. El infrascrito ignora las disposiciones de la legislacion megicana respecto de esto; pero segun la de Francia (artículos 74 &c. del código penal), el crimen de concusion por parte de un oficial público, es castigado con un encierro de cinco años al ménos, pena afflictiva é infamante que pone al condenado, mientras dura en un estado de suspension de sus derechos civiles, y despues le de-

ja para siempre en la incapacidad de ejercer derechos politicos, llenar funciones públicas, dar testimonios en justicia &c., y todo esto sin perjuicio de la restitution del dinero percibido indebidamente y del pago de una multa.

El infrascrito, ministro plenipotenciario de Francia, tiene el honor de renovar &c., &c.—*Baron Deffaudis.*—Sr. O. Monasterio, encargado del despacho de relaciones esterioras.

Esta nota se remitió en 27 del mismo á la secretaria de hacienda, y esta la pasó al dia siguiente á la de lo interior, avisándose á la legacion.

En 17 de marzo el sr. Baron dijo en nota confidencial, que habia sabido que la casa francesa Ferrat y compañia de la calle del Espiritu Santo, habia sido amenazada con un nuevo embargo por el sr. Flores Alatorre, por el pago de gastos judiciales; la que se transmitió á la secretaria de hacienda en 21 de dicho mes.

Legacion de Francia en Méjico.

Méjico abril 11 de 1837.

El último préstamo forzoso de dos millones impuesto en Méjico, ha llamado la atencion mas seria del gobierno frances sobre la cuestion general relativa á esta suerte de impuestos.

Acaso no hay pais en el mundo en que el gobierno no se haya visto obligado á sacar, á mas de las contribuciones ordinarias y permanentes, algunas estraordinarias y transitorias, y por este ejemplo es sin duda por el que las diferentes administraciones que se han sucedido en Méjico despues de la independencia, han llegado á establecer ademas de los impuestos fijos, sus préstamos forzosos: han sometido por otra parte á los estrañeros á estos empréstitos en virtud del principio general, segun el cual, los estrañeros establecidos en cualquier pais, deben (fuera de varias escepciones conocidas) soportar las mismas cargas que los nacionales.

Pero tales medidas y tales doctrinas que son perfectamente justas en ciertas circunstancias, pueden llegar á ser soberanamente inicuas en otras diferentes.

Primero: en todas las naciones regularmente administradas, las contribuciones extraordinarias y transitorias jamas se sacan sino en casos especiales, de fuerza mayor y esce-sivamente raros. Así es que ninguna contribucion de esta especie ha sido percibida en Francia desde el año de 1816, es decir, hace veintiun años. En Méjico por el contrario, los préstamos forzosos parecen ser la combinacion favorita de los ministros de hacienda. En el mes de diciembre de 1835, para no citar mas que hechos del todo recientes, se decreta el primer empréstito forzoso: en el mes de junio de 1836 es seguido del segundo; en fin, en el mes de diciembre del mismo año de 1836, una proposicion ministerial (que afortunadamente no tiene la sancion legislativa) tiende á establecer en realidad el tercer préstamo bajo la apariencia de un aumento á las cuotas del segundo. De esta manera los impuestos extraordinarios que en las otras naciones no hacen mas que crear un embarazo momentáneo á los contribuyentes, son aquí una causa siempre continua de ruina.

Las contribuciones extraordinarias, sea que deban pesar sobre la totalidad del territorio y de la poblacion capaz de llevar la carga, sea que parezca mas justo no sacarlas si no es de ciertas localidades y algunas clases particulares de la sociedad, todo pais las reparte, en cuanto es posible, segun las bases legales, proporcionales, y por consecuencia equitativas, que se adoptan para el impuesto ordinario. Esto es, por ejemplo, lo que sucedió en Francia para la contribucion extraordinaria de 1816 ya citada y sacada de la ciudad de Paris. En Méjico, al contrario, la reparticion de los préstamos forzosos se hace por cálculos puramente administrativos, sin base fija, y necesariamente acompañada de una multitud de injusticias; y estas injusticias de reparticion son nueva causa de ruina para las personas de quienes se sacan.

Tercero, en fin, los extranjeros, ademas de que están sometidos aquí en la esaccion de los préstamos forzosos á los inconvenientes generales tan graves que acaban de indicarse, tienen un motivo enteramente particular de queja. En lugar de pagar en Méjico los extranjeros como en otras par-

tes, una parte de los préstamos forzosos que esté en proporcion con su fortuna, comparada á la de los ciudadanos del pais, tienen constantemente que sobrellevar la parte mas pesada de estos impuestos. Este resultado tan poco conforme con la equidad natural y á los principios del derecho de gentes de que se deriva, proviene de que por una parte se encuentra un corto número de nacionales comprendido en la reparticion de los préstamos, mientras que muy pocos extranjeros se escapan de ella, y de que por otra no se les obliga á pagar á la mayor parte de los nacionales comprendidos, mientras que todos los extranjeros que se hallan en igual caso, son perseguidos con el mayor rigor. Estos hechos son de notoriedad pública; las pruebas de ello están en conocimiento de todo el mundo; y una de las mas notables en estos últimos tiempos, es la inejecucion de la disposicion legal que ordena la publicacion de las listas de las personas que hayan satisfecho sus cuotas en el préstamo forzoso de dos millones. Pero segun las instrucciones especiales que ha recibido la legacion de Francia, las consideraciones que preceden habrian parecido al gobierno de S. M. mas que suficientes para determinarle á tomar la resolucion de que ha encargado al infrascrito dar parte á la administracion mejicana, y que es *el no tolerar la aplicacion á los franceses de ningun préstamo forzoso bajo cualquiera denominacion que se establezca.* Pero el gobierno del rey ha observado que ademas podia fundar su determinacion en este sentido sobre el art. 9.º de las declaraciones de 1827, y ha inculcado al infrascrito por no haber invocado este artículo cuando la percepcion del préstamo de dos millones. En cuanto á este préstamo en particular, el gobierno de S. M., por sentimientos de lealtad que acaso se encontrarán dignos de observacion, no se habria retraido de las concesiones de principios que su representante aquí sin instrucciones y aun contra las que tenia, habia tomado á su cargo. No habria pues pedido que los franceses fuesen indemnizados de las cuotas que han pagado en el préstamo de dos millones, si se hubiesen fijado de comun acuerdo y segun la reparticion legal, proporcionada y equi-

tativa que habia propuesto el infrascrito. Pero la legacion del rey tiene orden de *reclamar con fuerza la restitution de las sumas arrancadas por la violencia á sus nacionales.*

El infrascrito suplica al sr. O. Monasterio tenga á bien comunicarle las instrucciones definitivas del gobierno supremo sobre las dos cuestiones, la una general y la otra particular de que se trata en esta nota; y tiene el honor de renovarle &c. &c.—(Firmado.) *Baron Deffaudis.*—Al sr. Monasterio, secretario general encargado del despacho de relaciones exteriores.

á los señores Gallis, Duranton y D'Arbel, no nos permiten absolutamente comprar nuestros gases, pues que el primero pasa de docecientos tozas y el segundo llega á trescientas; sin embargo, empeñados en presentar al público los documentos necesarios para que pueda hacerse el alcance de todos y cada uno de los asuntos á que se refiere el *Ultimatum* de la Francia, informamos en este suplemento

En la tercera categoría de las reclamaciones que comprende el *Ultimatum*, reúne el sr. Baron Deffaudis las denegaciones de justicia, y los *actos, decisiones ó juicios ilegales é inicuos de autoridades administrativas, militares ó judiciales.* Pone por ejemplo de estas diversas clases, las reclamaciones de los señores Rives, en Mazatlan; Besson, en Bolaños; Gallis, en Tehuantepec; Duranton y D'Arbel, en Tampico, y por último, la prision del sr. L. Dos.

Habriamos deseado copiar todos los expedientes de estas diversas reclamaciones, como lo hemos hecho en los demas asuntos, y lo verificamos en este cuaderno en los de los sres. Rives y Besson; pero los volumosos espedien-

CAPILLA ALFONSO VI
BIBLIOTECA DE LA ACADEMIA DE LA HISTORIA

tes que comprenden los negociados relativos á los señores Gallis, Duranton y D'Arbel, no nos permiten absolutamente cumplir nuestros deseos, pues que el primero pasa de doscientas fojas y el segundo llega á trescientas; sin embargo, empeñados en presentar al público todos los documentos necesarios para que pueda ponerse al alcance de todos y cada uno de los asuntos á que se refiere el *Ultimatum* de la Francia, insertamos en este Suplemento las notas principales y los documentos de mayor importancia en ambos negociados, estraccando con mayor ó menor estension los demas.

Por no abultar mas el cuaderno, dejamos para el siguiente, en que terminaremos esta penosa tarea, la última de las reclamaciones de esta tercera categoría, así como algunas otras que por incidencia toca el sr. Baron Defaudis en su repetido *Ultimatum*.—EE.

ASUNTO DE M. RIVES.

Consulado general de Francia.

México 5 de agosto de 1828.

Señor.—El navío frances Héros despachado del Havre el 9 de abril de 1826 para el Brasil, Chile, Perú, Méjico, la costa noroeste de América, Islas de Sandwich, China é Indias Orientales, llegó hácia el fin del año último á las costas de la alta California. Allí cambió una parte de su cargamento por cebos que fué á vender á Lima, y al mismo tiempo fletó el buque Waverley para llevar á los establecimientos rusos de la costa del noroeste las mercancías que habia tomado en Francia para este destino.—El buque Waverley dió la vela de Monterey el 15 de diciembre del año último; pero sorprendido por una tempestad fuerte que lo puso en estado de no poder sostenerse en el mar, tuvo que volver á Monterey para reparar sus descabros. Siendo la estacion demasiado rigurosa para emprender un nuevo viage hácia el norte, se dirigió á Santa Bárbara, donde reside el mandatario del gobierno de Sandwich á quien pertenecia el buque Waverley. Habiendo sabido allí que el Héros habia entrado á Mazatlan, dió la vela inmediatamente para reunirse con él y poner á su bordo las mercancías destinadas para los establecimientos rusos de las costas del noroeste, y tomó al mismo tiempo para Mazatlan un flete compuesto de algunos efectos de China.

Arribado á este puerto el 17 de mayo último el capitán del Waverley, declaró ante la autoridad militar y la administracion de la aduana, que habia venido á Mazatlan con la esperanza de encontrar al buque Héros; que su cargamento estaba destinado para los establecimientos rusos; pero que tenia tambien para Mazatlan un flete compuesto de efectos de China. Pidiósele su manifiesto, y presentó dos por separado; el uno contenia la calidad de su cargamento, el otro el de las mercancías que tenia á flete. El administrador de la aduana